

# ADOPCIÓN



En relación a la discusión en torno a la ley de adopción y a la posibilidad que abre esta a una posible adopción por parte de parejas del mismo sexo, nos parece que las palabras del presidente Sebastián Piñera resumen adecuadamente una postura que vela por los derechos del niño adoptado:

«La ley de adopción no busca discriminar a nadie; no es para castigar a las parejas heterosexuales o a las parejas homosexuales. Lo que busca la ley de adopción es proteger el interés del niño. En consecuencia, yo creo que para un niño es mejor que en la familia que lo adopte exista este aspecto esencial de la naturaleza: la figura del padre y la figura de la madre; esto es lo que yo creo que es lo mejor para el niño y como la ley de adopción busca lo mejor para el niño, yo creo que hay que mantener esta preferencia»

**Sebastián Piñera, Aquí Está Chile, 13 de junio de 2017**

A continuación, procederemos a explicar con más detalle lo señalado por el presidente Piñera.

## I. LA ADOPCIÓN

En términos generales, **la adopción es la respuesta adecuada que da la sociedad a la niñez abandonada**. Mediante la adopción se busca dotar a cada niño abandonado —cualquiera sea la causa del abandono— de los padres más adecuados para criarlo y educarlo. La adopción no está dirigida a las personas que desean tener hijos; eso sería poner al niño adoptado como un objeto de satisfacción de los deseos de paternidad de una persona y no como el sujeto de derechos que es.

Por medio de la adopción se le proporciona a un menor una familia distinta de la biológica. Un niño susceptible de ser adoptado es, por definición, un niño despojados del elemento causante de su existencia y necesario para su desarrollo: su familia biológica. La adopción no es cualquier modo de resolver el problema del abandono infantil y, por esto, **debe tener como referencia a la familia biológica**, dado que su objetivo es el restablecimiento de la vida familiar en el menor.

## II. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

En la adopción, como en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las autoridades políticas, se debe tener una **consideración primordial el interés superior del niño**, tal como lo establece el artículo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El interés superior del niño como principio no tiene por objetivo establecer medidas concretas en torno a la protección y desarrollo del menor, **busca instaurar una prioridad que excluye cualquier otra consideración ajena al interés del menor. En principio, los derechos del niño están por sobre los derechos de los adultos en una posible colisión de derechos.** A raíz de esta prioridad, la sociedad puede discriminar a candidatos en la adopción sin resultar esta arbitraria.

Así, no se podría acusar de islamofobia si el sistema concede la adopción a un matrimonio chileno en lugar de uno árabe. Tampoco se le podría acusar de “discriminar a los adultos mayores” si se prefiere a un matrimonio más joven o de homofobia si se prioriza a un matrimonio antes que una pareja de homosexuales. **Todas estas acusaciones de discriminación tienen en común el olvidarse del interés superior del niño** y centrarse en otros intereses o derechos que no pueden opacar el bienestar del menor.

### Interés superior del niño, definición:

«El interés superior es, por lo tanto, un deber de carácter moral que ha sido elevado o consagrado por el legislador a la categoría de norma jurídica, para así lograr su máxima eficacia y seguridad. En consecuencia, la instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en todas las medidas que adopten en relación con los menores, deberán considerar en forma primordial este principio»<sup>1</sup>

<sup>1</sup>Baeza Concha, Gloria [2001]. “El interés superior del niño: derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia”. Revista Chilena de Derecho, Vol. 28, N° 2, pp. 355-362 [357].

### III. ORDEN DE PRELACIÓN: LA PREFERENCIA DE LOS MATRIMONIOS



En atención al interés superior del niño, la normativa vigente establece un orden de prelación, a través del cual se prefiere a los matrimonios chilenos o extranjeros con residencia definitiva en Chile antes que las personas solteras, divorciadas o viudas. **La prelación señala la existencia de estructuras familiares más idóneas que otras para postular a la adopción.** Pero ¿por qué la estructura matrimonial es la más idónea? Nuevamente, el presidente Piñera tiene la respuesta correcta:

«... la familia se manifiesta a través de 'distintas expresiones'. Así, la familia tradicional o nuclear, que consta de madre y padre unidos por un vínculo matrimonial y sus potenciales hijos, **corresponde a la expresión más estable, duradera y anhelada de familia en Chile que nuestro gobierno se ha comprometido a fomentar**»

Sebastián Piñera, Mensaje N° 156-359, de 8 de agosto de 2011

Son tres las razones por las cuales un matrimonio es la estructura familiar más idónea para la adopción de un menor:

#### 1° SEMEJANZA CON LA FAMILIA BIOLÓGICA.

Todo niño nace de la unión sexual entre un hombre y una mujer y, normalmente, son estos dos sujetos los responsables de la crianza del fruto de su relación. Como ya dijimos, un niño susceptible de adopción ha sido despojado de este ciclo normal de la vida y el deber de la sociedad es, por medio de la adopción, restablecerlo del modo más semejante posible al de cualquier otro niño.

En este sentido, el matrimonio, al ser una una unión entre un hombre y una mujer, cumple con la condición de ser semejante a la unión biológica que originó el nacimiento del menor. Sin embargo, no es la única estructura familiar que cumple con este requisito, ¿por qué un matrimonio sería más idóneo que una unión de hecho en materia de adopción? Debido a la estabilidad en el vínculo matrimonial.

## 2° ESTABILIDAD



En nuestra legislación, uno de los criterios fundamentales para la custodia y el cuidado de los hijos es asegurar su “máxima estabilidad” como lo señala el artículo 225-2 del Código Civil. Si en una familia separada se busca establecer la máxima estabilidad del hijo, este factor debe tenerse en consideración a la hora de dar en adopción a un menor. **La máxima estabilidad del niño susceptible de adopción debe encontrarse en una familia estable.**

La mayor idoneidad de los matrimonios por sobre las uniones de hecho se debe **a la estabilidad inherente a la institución matrimonial.** El Código Civil, en su artículo 120, define el matrimonio como «un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e **indisolublemente, y por toda la vida,** con el fin de vivir juntos, de procrear, y de auxiliarse mutuamente».

A causa de sus efectos legales, el Matrimonio como institución resulta más idóneo para efectos de la adopción que el Acuerdo de Unión Civil, debido a que este último constituye una vía intermedia entre la convivencia de hecho y el matrimonio y se limita a regular las relaciones patrimoniales y su estabilidad es menor debido a que su término puede depender, incluso, de la sola voluntad de uno de los convivientes.

## 3° COMPLEMENTARIEDAD SEXUAL

Aunque podría incorporarse dentro de la primera razón, es necesario destacar la importancia que tienen los distintos roles que desempeñan el padre y la madre dentro de la relación con el menor.

Es curioso advertir el **doblo estándar de la izquierda ideológica.** Hace pocos años atrás, en la discusión de la Ley N° 20.680, llamada “Ley Amor de Papá”, eran los parlamentarios de izquierda quienes defendían la importancia del rol del padre y del rol de la madre al hablar de la corresponsabilidad en el cuidado de los hijos. **Si es cierto que los roles de padre y madre son vitales en la corresponsabilidad en el cuidado de los hijos, también es cierto que los roles de padre y madre son vitales a la hora de entregar a un niño en adopción.** Los invito a leer con atención el siguiente párrafo extraído de la Moción Parlamentaria sobre la “Ley Amor de Papá”:

«El adecuado desarrollo psicológico y emocional del menor dependerá de muchos factores. Uno de ellos es **la presencia de una imagen paterna y materna sana, cercana y presente**. Estamos de acuerdo que en ausencia de uno de los padres este rol puede ser asumido por algún tercero vinculado al menor, transformándose en imágenes arquetípicas. **No obstante, la carencia o visión distorsionada de alguno de ellos incidirá en la autoestima, seguridad y estabilidad emocional del menor en su vida adulta a niveles que aún se encuentran en estudio en la psicología moderna.**»

Moción de los señores Diputados **Carolina Goic Borojevic**, Jorge Eduardo Sabag Villalobos, María Antonieta Saa Díaz, Eduardo Díaz del Río, Ximena Valcarce Becerra, **Marcelo Schilling Rodríguez**, Francisco Chahuán Chahuán, **Alejandra Sepúlveda Orbenes**, **Mario Venegas Cárdenas**, Gabriel Ascencio Mansilla, Sergio Bobadilla Muñoz, Juan José Bustos Ramírez, Álvaro Escobar Rufatt, Sergio Ojeda Uribe, Esteban Valenzuela Van Treek y José Ramón Barros junio, 2008. Moción Montero. Fecha 12 de Parlamentaria en Sesión 39. Legislatura 356.

Introduce modificaciones al Código Civil y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados

Boletín N° 5917 18

Aún más elocuentes son las palabras de la diputada Alejandra Sepúlveda en la discusión de la misma ley:

«En ese sentido, la corresponsabilidad tiene que ver con que la figura paterna resulte relevante para ese niño o esa niña. **Al respecto, la complementariedad de la madre y del padre en la vida cotidiana de un niño o de una niña, en sus afectos, hace que esa persona sea más estable** y que, en el futuro, sea capaz de enfrentar las cosas en forma distinta, de manera que al formar su familia, no reciba la herencia de los conflictos entre su padre y su madre.»

Lo que reconocieron muchos parlamentarios en la discusión de la “Ley Amor de Papá” es algo que han argumentado en diversas ocasiones psicólogos y psiquiatras tan importantes en Chile como Giorgio Agostini y el Premio Nacional de Medicina Otto Dörr:

«Si analizamos la psicología del desarrollo del ser humano, desde la construcción de su yo, su carácter, su personalidad, su psicosexualidad, es indiscutible, desde Piaget, Loevinger y sus ochos etapas, que todos sin excepción señalan que no existe mejor forma para el desarrollo del menor que la comparecencia de padre y madre en su relación de sana vinculación.»

**Giorgio Agostini, El Mercurio, 22 de noviembre de 2014**

«Como dijimos antes, la familia como la conocemos hoy, con un padre y una madre encargados de la procreación y cuidado de los hijos se remonta al comienzo de la civilización. Para el Cristianismo ella ha representado una institución fundamental desde sus inicios, partiendo por la Sagrada Familia, compuesta por Jesús, María y José, modelo de todas las familias. Ahora bien, y prescindiendo de toda connotación religiosa, **la ciencia ha demostrado varias cosas que resaltan la trascendencia de este tipo de familia y su superioridad sobre otras posibles formas**, como la poligámica, la homoparental, la uniparental, etc. El primer elemento fundamental para el desarrollo del niño es el llamado “apego” [attachment] (Bowlby, 1986). El niño necesita para su desarrollo cerebral y, por ende, psicológico, apegarse a una persona en particular durante sus primeros meses y años de vida, puesto que, si esto no ocurre, el desarrollo de su afectividad, su capacidad de relación interpersonal e incluso su juicio y conducta éticos se verán seriamente dañados. Y ¿quién mejor que la madre puede desempeñar este papel? Ella lo ha tenido 9 meses en su seno, el niño es el producto - en el caso ideal – de una relación de amor y por último, ella es quien lo amamanta y resulta que no puede haber relación más estrecha que la que existe entre un recién nacido y quien lo alimenta con su pecho. Este fenómeno del apego y su rol fundamental en el desarrollo de este ser indefenso e inocente es uno de los argumentos en contra de las supuestas bondades de la familia compuesta por dos padres (O. Dörr, 2014). El segundo elemento fundamental en este desarrollo es la necesidad de una “triangulación”, vale decir, la absoluta necesidad de la presencia de un tercero, idealmente el padre biológico, para el sano desarrollo de la identidad del niño (Lang, 1978, 1979). Y esto porque sin la aparición del tercer elemento

del triángulo, el padre, el niño no podrá escapar de la simbiosis con la madre o, dicho con otras palabras, no podrá de-limitarse con respecto a ella y por ende, los límites de su identidad serán difusos. Y esto es lo que se ve justamente en los pacientes esquizofrénicos – donde casi de regla el padre está ausente- o, aunque en menor medida, en las personalidades limítrofes, donde el padre puede estar presente, pero no desempeña su rol en forma adecuada y suficiente. Y este es el principal argumento en contra de las supuestas bondades de las familias compuestas por dos madres.»

**Otto Dörr, Reflexiones en torno a la actual crisis de Chile**

#### **IV. LA DEFENSA DEL MATRIMONIO: UNA DEFENSA PROPOSITIVA**

Es necesario señalar que defender la institución matrimonial como la más idónea a la hora de adoptar es un ejercicio propositivo, esto quiere decir que **nuestro deber es argumentar por qué el matrimonio es la institución más idónea y no por qué las otras estructuras familiares son menos idóneas.**

La izquierda ideológica que defiende la no diferencia en la idoneidad de las distintas estructuras familiares nos obliga a entrar en un debate del cual no tenemos la necesidad de entrar. Es más, es la izquierda ideológica la que tiene el deber de demostrar por qué las tres razones señaladas en defensa del matrimonio —(1) semejanza con la familia biológica; (2) estabilidad y (3) complementariedad sexual— no son ciertas. La izquierda ideológica suele citar estudios que, a juicio del psiquiatra Otto Dörr, presentan los siguientes errores:

«El mayor problema de los estudios que avalan la “no diferencia” es el método aplicado, que muestra al menos tres vicios: 1° Los casos son reclutados dentro de los movimientos gay, los que están, y con razón, interesados en defender sus derechos. 2° Se entrevista a los padres, y no a los hijos, lo que también implica un sesgo, porque ellos quieren demostrar que han tenido éxito con su experiencia [esta crítica la comparte F. Tasker, 2010, una investigadora pro “no diferencia”]. 3° Hay un sesgo de clase social, porque la gran mayoría de los casos proviene de familias con buen nivel económico y educacional. Un ejemplo de este sesgo es la distinta proporción de población negra e “hispanica”, la que en el “National Longitudinal Lesbian Family Study” [2011] es solo del 6%, mientras que en el estudio de la Universidad de Austin [M. Regnerus, Social Science Research 41, 2012, 752-770] alcanza al 43%.»

**Otto Dörr, “¿Es lo mismo la hetero que la homoparentalidad?”, El Mercurio, 14 de noviembre de 2014-**



## FORMACIÓN REPUBLICANA



Todo republicano tiene el deber de formarse al mayor nivel posible. Si le dedicaras **1 hora de estudio al día** a este tema [leyendo una página cada 5 minutos] en 7 días podrías tener una muy buena formación en torno a la adopción. Te recomendamos la lectura de los siguientes escritos:

### Día 1

COMUNIDAD Y JUSTICIA.: “**Exposición sobre proyecto de ley de reforma integral al sistema de adopción en Chile, relativo al orden de prelación de la adopción y el Acuerdo de Unión Civil**”. Presentado en la Comisión de Familia y Adulto Mayor de la Cámara de Diputados, 1 de julio de 2015. Disponible en:

<http://www.comunidadyjusticia.cl/attachments/article/399/Informe%20Adopci%C3%B3n%20CyJ.pdf>

### Día 2

ALVARADO, C. y SILES, C.: “**Adopción y parejas del mismo sexo**”, Instituto de Estudios de la Sociedad. Disponible en:

[http://www.ieschile.cl/wp-content/uploads/2014/10/Adopci%C3%B3n-y-parejas-del-mismo-sexo\\_IES-.pdf](http://www.ieschile.cl/wp-content/uploads/2014/10/Adopci%C3%B3n-y-parejas-del-mismo-sexo_IES-.pdf)

ORREGO, C.: “**Una lucha de largo plazo**”, Bajo la lupa, 14 de junio de 2015. Disponible en:

<http://bajolalupa.blogspot.com/2015/06/una-lucha-de-largo-plazo.html>

### Día 3

BAEZA CONCHA, G.: “**El interés superior del niño: derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia**”. Revista Chilena de Derecho, Vol. 28, N° 2, pp. 355-362, 2001. Disponible en:

<https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/14905/000334708.pdf?sequence=1>

### Día 4

DÖRR, O.: “**Reflexiones en torno a la actual crisis de Chile**”, 16 de agosto de 2016.

Disponible en:

<http://www.academiachilenademedicina.cl/post.php?id=170>

### Día 5

DÖRR, O.: “**Homoparentalidad**”. El Mercurio, 27 de noviembre de 2014. Disponible en:

<http://www.elmercurio.com/blogs/2014/11/27/27221/Homoparentalidad.aspx>

DÖRR, O.: “**¿Es lo mismo la hetero que la homoparentalidad?**”. El Mercurio, 14 de noviembre de 2014. Disponible en:

<http://www.elmercurio.com/blogs/2014/11/14/26878/Es-lo-mismo-la-hetero-que-la-homoparentalidad.aspx>

DÖRR, O.: “**Prejuicio y homoparentalidad**”. El Mercurio, 7 de diciembre de 2014.

Disponible en:

<http://www.elmercurio.com/blogs/2014/12/07/27508/Prejuicio-y-homoparentalidad.aspx>

AGOSTINI, G.: “**Homoparentalidad II**”. El Mercurio, 22 de noviembre de 2014.

Disponible en:

<http://www.elmercurio.com/blogs/2014/11/22/27093/Homoparentalidad-II.aspx>